

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que desde el 20 de septiembre del 2019 están en la secretaría los oficios que comunican las medidas cautelares solicitadas sin que los retire la parte interesada.- Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO	No. 648	
PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	COOTRAEMCALI	Nit 890301278-1
DEMANDADO:	LUZ AMPARO PINEDA GUZMAN	c.c 31895690
RADICACION:	760014003001 201900606 00	

Revisadas las presentes actuaciones, se observa que la parte demandante no ha retirado de la secretaría del despacho los oficios que comunican las medidas cautelares solicitadas y que están a su disposición desde el 20 de septiembre del 2019. Por tratarse de un acto formulado por la parte, se procederá a ordenar que en el término improrrogable de treinta (30) días, la parte interesada cumpla con la carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

ORDENAR a la parte interesada que en el término improrrogable de treinta (30) días, impulse las medidas cautelares solicitadas, so pena de tener por desistidas las mismas e incluso terminar el proceso por desistimiento tácito ante la no evidencia de encontrarse pendientes diligencias tendientes a la consumación de las medidas.

ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 043de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f182857ce2fb2692535286d61399d3a6b4f9cb6caade6b8553bee4c955e96c3b**

Documento generado en 15/03/2021 05:21:57 PM